

Ayuntamiento  
de ArahalANA MARIA BARRIOS SANCHEZ (1 de 1)  
Alcaldesa - Presidenta  
Fecha Firma: 05/03/2024  
HASH: e1317c37ba6d6e56c3e6e80de155d0

## ARAHAL

Doña Ana María Barrios Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

## EDICTO

HAGO SABER: Que en el punto 22 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación celebrada el día 30 de noviembre de 2023, resultó aprobada inicialmente **la modificación del Reglamento para el Servicio y Administración del Cementerio Municipal “San Gabriel” de Arahal**, publicándose dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 3 de fecha 4 de enero de 2024.

Una vez superado el plazo legalmente establecido para la presentación de alegaciones al texto inicialmente aprobado sin que se haya producido ninguna, se entiende **definitivamente aprobada** la precitada modificación, publicándose a continuación el texto completo del **Reglamento para el Servicio y Administración del Cementerio Municipal “San Gabriel” de Arahal**.

En Arahal a fecha de firma electrónica

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA**

Fdo: Ana María Barrios Sánchez

Cod. Validación: 54JHSQ3SPKWC9VMR9K7XXG7  
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 21





**Expediente n.º:** 5232/2023

**Procedimiento:** 001133 - REGLAMENTOS DE SERVICIOS MUNICIPALES

**Asunto:** MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL "SAN GABRIEL" DE ARAHAL

### TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.

El Ayuntamiento de Arahal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprueba la siguiente Ordenanza, que tiene por objeto la regulación de los servicios del Cementerio Municipal "San Gabriel", así como la forma de administración, dirección y cuidado del mismo, al tratarse de un bien dominio público con destino al servicio público.

El Cementerio Municipal "San Gabriel" de Arahal, está sujeto a la potestad de organización del Ayuntamiento, en los términos del art. 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, del Ayuntamiento, salvo en aquellos aspectos que sean de competencia propia de otras autoridades y organismos.

Los servicios del Cementerio Municipal serán prestados, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento de Arahal.

#### Artículo 2.

Corresponde al Ayuntamiento de Arahal:

##### 2.1. EN GENERAL

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio Municipal, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones del mismo.
- b) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- c) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- d) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- e) Los contratos de prestación de servicios en el Cementerio Municipal tanto con personas físicas como jurídicas.

Cod. Validación: 54JHSQ3APKVC9WMMR9K7XXG7  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 21





f) El nombramiento, dirección y cese del personal del Cementerio Municipal.

2.2. EN PARTICULAR:

- a) La asignación de sepulturas, nichos, panteones, columbarios, mausoleos, etc., determinando el modo, orden y condiciones de ocupación, así como la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario y su posterior registro.
- b) La inhumación de cadáveres y restos.
- c) La exhumación de cadáveres y restos.
- d) El traslado de cadáveres y restos cadavéricos.
- e) La reducción de restos.
- f) El movimiento y colocación de las tapas de cierre establecidas en función de la unidad de enterramiento.
- g) Los servicios de depósito de cadáveres y velatorio, en su caso.
- h) La conservación y limpieza general del Cementerio Municipal.

**Artículo 3.**

Los ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas, podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con sus respectivos cultos y con la normativa de cada una de ellas, dentro del respeto debido a los difuntos y de las disponibilidades existentes en cada momento. Los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se llevarán a cabo sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualquier otra causa.

**Artículo 4.**

En el Cementerio Municipal “San Gabriel” se podrán celebrar actos culturales, de homenaje o reconocimiento que estén relacionados con personas cuyos restos yacen en el mismo o relacionados con el propio hecho de la muerte, debiendo estos guardar escrupulosamente la consideración y respeto al lugar.

**Artículo 5.**

A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de Cementerio Municipal. A estos efectos se entenderá por:

**CADÁVER.-** El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a los de la muerte real. Se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.

**RESTO CADAVERÍCO.-** Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.

**RESTOS HUMANOS.-** Los de entidad suficiente procedente de abortos, mutilaciones o intervenciones quirúrgicas.

Cod. Validación: 54JHSQ3APKVC9VMMR9K7XXG7  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21





**PUTREFACCIÓN.-** Proceso que conduce a la desaparición de las materias orgánicas por medio del ataque del cadáver de microorganismos y la fauna complementaria.

**ESQUELETIZACIÓN.-** Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

**PANTEONES.-** Constituyen los Panteones, los enterramientos labrados a petición de los particulares, a quienes se otorga por el Ayuntamiento la cesión de los terrenos por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), con sujeción al proyecto que en cada caso se apruebe.

**FOSAS.-** Constituyen las Fosas, enterramientos en el suelo, labrados por particulares, a quienes se otorga por el Ayuntamiento la cesión del terreno en temporal de diez años renovables por otros diez, (pudiendo renovarse por un periodo ilimitado) o cedidos temporalmente por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas). Transcurridos los cuales los familiares podrán optar por el traslado a un osario, a otras sepulturas o al depósito de los restos en la fosa común, entregando la documentación, **ANEXO III**, debidamente cumplimentada, haciéndoles responsables de todas las actuaciones y problemas derivados de la conformidad efectuada que puedan acontecer en un futuro.

Actualmente y por razones de espacio físico **no se conceden licencias para fosas de nueva construcción.**

En todas aquellas fosas de suelo (sepulturas) situadas en las calles Misericordia, San Ildefonso y Sagrada Familia del Cementerio Municipal de "San Gabriel", **no quedan permitidas nuevas renovaciones** temporales de diez o setenta y cinco años, **así como las inhumaciones en las que el tiempo de concesión restante sea inferior a cinco años**, debiendo ser desalojadas en el periodo más breve posible una vez vencidas las autorizaciones de uso en vigor, al incumplirse el artículo 44.1 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (BOJA nº 50 de 03 de mayo de 2001).

**NICHOS.-** Constituyen los nichos, los enterramientos construidos por el Ayuntamiento, en pared, los cuales son de cesión temporal por diez años (renovables por otros diez, pudiendo renovarse por un periodo ilimitado) o cedidos temporalmente por un periodo de 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), transcurridos los cuales los familiares podrán optar por el traslado a un osario, a otras sepulturas o al depósito de los restos en la fosa común, entregando la documentación, **ANEXO III**, debidamente cumplimentada, haciéndoles responsables de todas las actuaciones y problemas derivados de la conformidad efectuada y que puedan acontecer en un futuro.

**COLUMBARIOS.-** Constituyen los Columbarios, los enterramientos construidos por el Ayuntamiento, en pared, los cuales son de cesión temporal por diez años (renovables por otros diez, pudiendo renovarse por periodo ilimitado) o cedidos temporalmente por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), transcurridos los cuales, los familiares podrán optar por el traslado a un osario, a otras sepulturas o al depósito de los restos en la fosa común entregando la documentación, **ANEXO III**, debidamente cumplimentada, haciéndoles responsables de todas las actuaciones y problemas derivados de la conformidad efectuada y que puedan acontecer en un futuro.

## TÍTULO SEGUNDO - DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO - COMPETENCIAS

Cod. Validación: 54JHSQ3APKVC9VMMR9K7XXG7  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21





Ayuntamiento  
de **Arahal**

### Artículo 6.

Las prestaciones contenidas en el artículo 2 serán garantizadas mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

### Artículo 7.

Corresponden al Ayuntamiento las siguientes competencias:

1. Conceder permisos o licencias de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados; siendo precisa, incluso tal licencia o permiso para las inhumaciones que se realicen en virtud de licencia de enterramiento expedida por Registro Civil o por la autoridad judicial en los casos en que esta intervenga.
2. Expedir los informes que se soliciten y expedir las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.
3. Practicar los asientos correspondientes en todos los libros y registros.
4. Llevar libro registro de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados.
5. Tramitar caducidades de concesiones, ejecuciones de obras por cuenta de los titulares de unidades de enterramiento y en su caso ordenar su ejecución subsidiaria.
6. Adoptar las medidas de carácter urgentes que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del Cementerio Municipal, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con el resto de los órganos competentes.

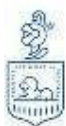
### Artículo 8.

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Se fijarán los horarios de invierno y verano, de Servicio de Cementerio Municipal, así como los horarios de visitas y atención al público. Quince minutos antes del cierre se avisará convenientemente, prohibiéndose desde ese mismo momento la entrada a nuevas personas.
2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo adoptarse, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma.
3. El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general del recinto del Cementerio Municipal, si bien, ni el Ayuntamiento, ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio Municipal, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.
4. El personal del Cementerio Municipal no se hará responsable de la rotura que se produzca en el momento de retirar o colocar una lápida de propiedad particular. Las lápidas y demás objetos, incluidos símbolos funerarios, colocados en las sepulturas de cesión temporal que no fueran retirados para la fecha de vencimiento del plazo de cesión quedarán en propiedad del Ayuntamiento, quién podrá darles el destino que considere más conveniente, sin derecho a reclamación alguna.

Cod. Validación: 54JHSQ3APKVG9WMMR9K7XXG7  
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21





Ayuntamiento  
de **Arahal**

5. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del Cementerio Municipal, así como en la zona de aparcamientos e inmediaciones.
6. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos, filmaciones, etc., de las dependencias. Las vistas generales o parciales del Cementerio Municipal quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de autorización especial del Ayuntamiento de Arahal.
7. No se permitirá la entrada al Cementerio Municipal de perros y otros animales, salvo el que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes, siempre que estén sujetos por una correa o similar.
8. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento.
9. El aparcamiento de coches se realizará en los espacios destinados a tal fin. La entrada de vehículos se considerará únicamente con la previa autorización del personal adscrito al Cementerio Municipal.
10. Queda prohibido, salvo autorización especial del Ayuntamiento, el acceso al Osario General, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal del Cementerio Municipal.
11. Las lápidas tendrán las medidas reglamentarias en cada caso, dependiendo de las características del enterramiento.
12. El Ayuntamiento podrá limitar el color de las lápidas en determinadas zonas de nichos, columbarios, fosas de suelo (con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento) o panteones por motivos estéticos cuando así sea necesario.
13. Queda prohibida la remuneración, por parte de los usuarios del Cementerio Municipal, al personal que presta los servicios del Cementerio Municipal.
14. Las excavaciones de tierras, aportación o acarreo de materiales a pie de obra, andamiajes, etc., deberán ordenarse de manera que no produzcan molestias al uso general, o impida la libre circulación por las calzadas. Los escombros y las tierras se retirarán diariamente a los contenedores o espacios destinados al efecto y de forma minuciosa al finalizar las obras.
15. La cesión de restos humanos a particulares estará prohibida, autorizándose únicamente a petición de las universidades, previa petición formal para la investigación y docencia, restos que quedarán bajo su custodia. Los restos destinados a este fin serán exclusivamente los depositados en el Osario Común o aquellos que expresamente hayan autorizado los familiares directos del difunto.
16. Será por cuenta de los particulares responsables en cada caso, la limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie deterioro y abandono, se requerirá al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo, según lo establecido en el artículo 37.2.

#### Artículo 9.

El horario de apertura y cierre para las visitas será de 9,00 a 13,00 y de 15 a 18 h. en horario de

Cod. Validación: 54JHSQ3APKVC9VMMR9K7XXG7  
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21





invierno y de 7:00 h. a 14:00 h. en horario de verano, los días martes, miércoles, jueves y viernes (los lunes y festivos permanecerá cerrado). Sábados y domingos de 9:00 a 13:00 horas todo el año.

Estos horarios podrán ser modificados por Decreto de la Alcaldía o Concejal en quien delegue y serán expuestos en un lugar visible de la entrada principal del Cementerio Municipal. Cualquier cambio que se introduzca en el horario deberá darse a conocer con la debida antelación y publicidad.

En casos especiales motivados por cualquier solemnidad o acontecimiento, bastará la resolución de la Alcaldía o Teniente de Alcaldía en quien delegue, que no tendrá más extensión que la del día a que se concrete.

#### Artículo 10.

1. El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro, manual o informatizado, de los siguientes servicios o prestaciones:

- Registro de nichos, fosas, panteones y columbarios.
- Registro de inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres.
- Cualquier otro registro que se estime necesario para la buena administración del Cementerio Municipal.

### CAPÍTULO SEGUNDO - PRESTACIONES Y REQUISITOS.

#### Artículo 11.

1. Las prestaciones del servicio de Cementerio Municipal a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ayuntamiento, por orden judicial, o en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, renovables o no.

#### INHUMACIONES.

#### Artículo 12.

1. Se dará sepultura en el Cementerio Municipal a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que hayan sido cumplidos los trámites legales, debiendo satisfacerse los derechos de enterramiento que señale la Ordenanza Fiscal. En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios.

En toda petición de inhumación se deberán presentar los documentos siguientes:

- Certificado de defunción o documento alternativo. En los casos distintos de la muerte natural, autorización judicial.
- Título funerario.
- Licencia de sepultura.

Cod. Validación: 54JH3Q3APKVC9WMMR9K7XXG7  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21



Ayuntamiento  
de Arahal

- Solicitud de concesión de bienes funerarios.

2. Los enterramientos se verificarán en Panteones, Fosas (con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento), Nichos, Osarios o Columbarios.

3. Las condiciones de los mismos serán las que determine el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

#### Artículo 13.

Será requisito indispensable para proceder a la inhumación que haya transcurrido el plazo reglamentario de observación desde el fallecimiento, circunstancia que se justificará con la orden de enterramiento que autorice el Juzgado del Distrito, a quien corresponda, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. La empresa funeraria o persona que presente el cadáver entregará el Encargado del Cementerio Municipal la documentación exigida por las disposiciones legales o reglamentarias, civiles y referida a la persona cuya inhumación se pretende, debiendo satisfacer los derechos y las tasas de conformidad con la Ordenanza Fiscal. El encargado del Cementerio Municipal será avisado, con la debida antelación, de los servicios que han de prestarse.

#### Artículo 14.

Existirán sepulturas y/o nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales Municipales, en las siguientes condiciones:

- 1.- No podrán ser objeto de concesión, ni arrendamiento.
- 2.- Su utilización no reportará ningún derecho, teniendo el carácter de gratuita.
- 3.- Transcurrido el plazo legal los restos serán trasladados al Osario común.

#### Artículo 15.

1. Las horas de enterramiento coincidirán en todo lo posible con el horario de apertura y cierre del Cementerio Municipal o, en cualquier otro caso, serán fijadas por la Alcaldía-Presidencia y a propuesta de la Delegación de Servicios Generales. Aparte de lo anterior, sólo se permitirá efectuar un enterramiento, fuera del horario de apertura y cierre del Cementerio Municipal fijado en el presente Reglamento o a fijar por la Alcaldía-Presidencia, cuando se den al unísono las siguientes circunstancias: que dentro del horario propuesto de enterramiento se cumpla el periodo legal de 24 horas desde el fallecimiento y que la luz solar permita efectuarlo.

2. Si transcurrido el tiempo señalado para los enterramientos admitidos, en horario fijado quedasen enterramientos pendientes de realizar, se prorrogará la duración del horario hasta la terminación de las que hubieren de efectuarse.

3. La recepción de cadáveres fuera del horario de enterramiento y sin conocimiento previo de los servicios municipales será determinada en igual forma que en el apartado anterior; en estos casos, las empresas funerarias llevarán al personal necesario para situar al cadáver en el Depósito en espera de su inhumación, que tendrá lugar en el mismo día si se recibe por la mañana y ha pasado el plazo legal para darle sepultura, o en el día siguiente si se recibe más tarde.

4. Las inhumaciones en nichos, osarios o columbarios se verificarán por el orden numérico que





corresponda dentro de la calle, quedando prohibido dar sepultura en una tanda superior siempre que hubiera sepultura en una tanda inferior libre, a excepción de las sepulturas en cesión por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

#### Artículo 16.

1. En los Panteones pueden inhumarse el número de cadáveres que la capacidad de los mismos permita, siendo facultad de los propietarios del derecho de enterramiento dejar indefinidamente los cadáveres, reducir los restos para que queden en el osario del mismo panteón o exhumarlos previas las autorizaciones reglamentarias y pagos de los derechos que correspondan por tales conceptos de conformidad con la Ordenanza Fiscal. Solo se autorizarán las inhumaciones en estos panteones previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

2. Todo enterramiento que haya que efectuarse en cualquiera de las sepulturas cedidas por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) será previa y expresamente autorizado por el titular, quien además facilitará el título de cesión para que sea presentado al personal del servicio a los efectos de anotaciones correspondientes. Se exceptúa la exigencia de autorización cuando se trate del enterramiento del titular del derecho funerario.

3. Cuando el enterramiento se efectúe en cualquier tipo de sepultura, inmediatamente después, se cerrará con el tipo de tapa establecido en cada caso.

4. En ningún caso y como norma general se permitirán envolturas en cadáveres que impidan o retrasen la descomposición natural de los cuerpos.

#### Artículo 17.

Dentro del recinto del Cementerio Municipal no se podrá abrir el féretro, ni se podrá introducir en su interior objetos, flores, restos cadavéricos o similares.

#### Artículo 18.

En el interior de la unidad de enterramiento se depositará exclusivamente el féretro o restos cadavéricos, impidiendo que se depositen otros objetos como coronas, jarrones o cualquier otro tipo de ellos, que pudieran dar lugar a cortes o pinchazos al ser manipulados por el personal del servicio. En cada sepultura

o nicho sólo podrá haber un cadáver, excepto los casos contemplados en el Reglamento de Policía Mortuoria referidos a madres y recién nacidos muertos durante el parto.

#### EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES.

#### Artículo 19.

1. Las exhumaciones de cadáveres y de restos cadavéricos pueden efectuarse para su traslado y reinhumación dentro del mismo Cementerio Municipal o para su conducción a otro destino, debiendo formalizarse autorización según lo establecido en el modelo de declaración que se acompaña como **ANEXO I**, debidamente cumplimentada, haciéndose responsable de todas las actuaciones y problemas derivadas de ella que acontezcan en un futuro. En cualquier caso, si procede, se precisará de la reglamentaria autorización y se dará cumplimiento a las demás normas de la Policía Sanitaria Mortuoria vigentes en cada momento empleando toda clase de precauciones para la seguridad del personal. En el caso concreto de las exhumaciones de

Cod. Validación: 54JHSQ3APKWC9VMMR9K7XXG7  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21





cadáveres para ser reinhumados deberá cumplirse un plazo mínimo de 18 meses desde la inhumación.

2. La exhumación de un cadáver para su inhumación en otro Cementerio Municipal, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el punto anterior.

3. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo Cementerio Municipal, se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última.

#### **Artículo 20.**

Las exhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y restos, reducciones de restos se realizarán dentro del horario de apertura y cierre del Cementerio Municipal y en base a la organización del trabajo del personal del servicio, procurando coincida con la menor asistencia de público a la Necrópolis y si hubiere de intervenir la inspección de Sanidad, cuando de mutuo acuerdo con el Encargado del servicio se fije el momento.

#### **Artículo 21.**

Las exhumaciones de restos para inhumarlos en otra sepultura (una vez cumplido el periodo de diez años en ambas sepulturas) dentro del propio Cementerio Municipal o para trasladarlos fuera del mismo (a excepción de los casos en que se solicite para inhumarlos con un familiar en el mismo día), quedarán establecidas para la fecha que el personal del servicio estime que sea más oportuna y siempre habiéndose cumplido el periodo de diez años establecidos en estas Ordenanzas, todo ello debido a las condiciones climáticas de la zona y al decoro y adecentamiento de la Necrópolis.

#### **Artículo 22.**

En los cadáveres sometidos a procesos de conservación (introducidos en féretros de zinc, sudarios o por alguna circunstancia especial), no se haya terminado la descomposición, se paralizará dicha actuación, consultando con el personal del servicio las posibles soluciones a esta circunstancia.

#### **Artículo 23.**

En las exhumaciones que para su realización sea preciso el desmontaje de la lápida o similares, los empleados municipales serán los encargados de dicha función, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento reponer las piezas que por la naturaleza del hecho se estropeen o rompan.

#### **Artículo 24.**

1. Una vez cumplida la fecha límite de las sepulturas (nichos, osarios, fosas, columbarios), cedidas por diez años, sin verificar la renovación o traslado oportuno a otra sepultura, una vez transcurridos 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial del Estado se pasarán los restos al Osario común, en el plazo máximo de un año desde el vencimiento de la fecha de cesión temporal.

2. El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidades una vez transcurrido el plazo citado en el punto anterior, siendo responsables de las actuaciones los familiares titulares de la cesión de uso funerario, por omisión de sus obligaciones.

#### **DEPÓSITO DE CADÁVERES.**

Cod. Validación: 54JH3Q3A5PKV99MMR9K7XXG7  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21





### Artículo 25.

1. El depósito de cadáveres estará compuesto por dos departamentos, uno para depósito propiamente dicho y otro accesible al público, estará dotado de medios materiales e industriales necesarios a su fin.
2. La vigilancia del mismo estará a cargo del personal del Cementerio Municipal, quien lo conservará en estado de limpieza y en condiciones de poder ser utilizado en todo momento.

### Artículo 26.

Cuando por no reunir condiciones higiénicas la casa mortuoria o por cualquier otro motivo sea llevado un cadáver a la sala de depósito, permanecerá en el citado local hasta que haya pasado el plazo legal para su enterramiento y se inicien el horario señalado para las inhumaciones mencionado en el artículo 15, y de la misma forma se procederá con los cadáveres conducidos después del horario de inhumación, sin que en ninguno de estos casos se permita velarlos durante su permanencia en el depósito.

### Artículo 27.

No se permitirá que los cadáveres que entren en el depósito por orden judicial sean manipulados ni registrados sin el previo permiso de la Autoridad que dispuso su ingreso, prohibiéndose la entrada al depósito de cualquier persona que no esté debidamente autorizada.

## CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

### Artículo 28.

1. El derecho de prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario. La adjudicación en todo caso de parcelas, nichos y columbarios sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento. Quedando excluidos los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento de Arahal en aplicación de la legislación vigente según lo establecido en el artículo 14.
2. La adjudicación del Título de Derecho Funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada, con la limitación del número de plazas especificado en el Título de Derecho Funerario, explicitado previamente. La ocupación de una unidad de enterramiento no constituye en sí misma un derecho.
3. El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del Cementerio Municipal, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento de Arahal de conformidad con lo establecido en el artículo 1, y tal derecho tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos.
4. Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el Cementerio Municipal se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase entre particulares ni con la propia Administración.
5. Cuando fallezca el titular de un derecho funerario sin haber otorgado testamento y sin dejar





ningún pariente o familiar con derecho a sucederle, el derecho revertirá al Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

#### **Artículo 29.**

El Título de Derecho Funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Conservar cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos procedentes de amputaciones y abortos, así como cenizas procedentes de incineraciones, hasta el número máximo determinado en el Título de Derecho Funerario, de acuerdo con el artículo anterior.
2. Ordenar en exclusiva las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.
3. Determinación en exclusiva de los emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en su caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.
4. Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 2 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
5. Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.
6. Modificar, previo pago de las cantidades correspondientes, las condiciones temporales o de limitación de plazas del Título de Derecho Funerario.
7. Formular cuantas reclamaciones estime oportunas.
8. Recibir comunicación de las anomalías registradas en su Unidad de Enterramiento.
9. Acceso y posibilidad de obtener copias de cuantos documentos obren en poder del Ayuntamiento y afecten a sus derechos como usuario del Cementerio Municipal.
10. Modificar la relación de las personas cuyos cadáveres pueden ser inhumados en su Unidad de Enterramiento.
11. En caso de fallecimiento del Titular, sin herederos legítimos, o en el caso de que existiendo éstos no quieran hacerse cargo del Título en los plazos previstos, se mantendrán excepcionalmente los Derechos del Titular difunto hasta el fin de la concesión, que revertirá al Ayuntamiento.

#### **Artículo 30.**

La adjudicación del Título de Derecho Funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el Título de Derecho Funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento, para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.
2. Tramitar la correspondiente licencia de obras, para las unidades de enterramiento que así lo



Ayuntamiento  
de Arahal

requieran.

3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento. Para evitar incidencias y roturas, en los elementos de responsabilidad del usuario (titular del derecho funerario), las lápidas se colocarán atornilladas, sin pegar, en dos puntos situados en la mitad superior de la misma y fijadas sobre la estructura del nicho (en el perímetro del exterior de la tapa de cierre dispuesta en la sepultura y fuera de ésta), de tal forma que puedan ser retiradas sin dificultad por los Servicios Municipales en caso de exhumaciones. A su vez, todos los elementos ornamentales colocados por el particular o marmolista deberán ser fijados con una silicona neutra especial para fijar piezas de mármol.

4. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

5. Abonar los importes correspondientes a los servicios percibidos, incluyendo los servicios de conservación.

6. Observar en todo momento, un comportamiento adecuado con lo establecido en el presente Reglamento.

#### Artículo 31.

En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de los importes correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

#### DERECHO FUNERARIO SOBRE NICHOS.

#### Artículo 32.

1. El uso de los nichos destinado a la inhumación de cadáveres será cedido temporalmente por un periodo mínimo de diez años, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal. La cesión de nichos por diez años será renovable por periodo de diez años, a no ser que dentro de los tres meses precedentes al vencimiento del plazo de cesión se solicite el traslado a otro enterramiento, abonando los derechos que se fijen en la Ordenanza Fiscal Reguladora por la prestación del servicio.

2. El uso de los osarios destinados a la reinhumación de restos será cedido por un tiempo mínimo de diez años, previo pago de lo establecido en la Ordenanza Fiscal. La cesión de osarios por diez años será renovable por periodo de diez años, a no ser que dentro de los tres meses precedentes al vencimiento del plazo de cesión se solicite el traslado a otro enterramiento, abonando los derechos que se fijen en la Ordenanza Fiscal por la prestación del servicio.

3. El uso de los columbarios destinados a la inhumación de cenizas será cedido por un tiempo mínimo de diez años, previo pago de lo establecido en la Ordenanza Fiscal. La cesión de columbarios por diez años será renovable por un periodo de diez años, a no ser que dentro de los tres meses precedentes al vencimiento del plazo de cesión se solicite el traslado a otro





Ayuntamiento  
de **Arahal**

enterramiento, abonando los derechos que se fijen en la Ordenanza Fiscal por la prestación del servicio.

4. Cada periodo de derecho funerario temporal concluye en la fecha de cumplimiento, establecida desde el momento de la inhumación.

5. Los nichos estarán establecidos por números, dentro de cada calle, los nichos figurarán con su número correspondiente. En la documentación que se expida en el Cementerio Municipal como justificante de la autorización de su uso constarán bien especificados estos extremos, así como el plazo de la utilización.

**NORMAS COMUNES A LAS SEPULTURAS CEDIDAS A 75 AÑOS (ART. 93.3 DE LA LEY 33/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

**Artículo 33.**

1. Toda autorización de uso de sepulturas, cedidas por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), será por Decreto de la alcaldía o acuerdo de Junta de Gobierno Local, a instancia de parte interesada, previo informe del Servicio correspondiente, no pudiendo realizarse inhumaciones hasta la concesión de la respectiva autorización. Se observará un orden sucesivo en la concesión de autorizaciones para la ocupación de nichos.

En todas aquellas fosas de suelo (sepulturas) situadas en las calles Misericordia, San Ildefonso y Sagrada Familia del Cementerio Municipal de "San Gabriel", no quedan permitidas nuevas renovaciones temporales de diez o setenta y cinco años, así como las inhumaciones en las que el tiempo de concesión restante sea inferior a cinco años, debiendo ser desalojadas en el periodo más breve posible una vez vencidas las autorizaciones de uso en vigor, al incumplirse el artículo 44.1 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (BOJA nº 50 de 03 de mayo de 2001).

2. En ningún caso se permitirá el cambio de una sepultura ya cedida por otra, ni aun siendo de las mismas características.

3. En los nichos normales cedidos por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 03 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) podrá inhumarse solo un cadáver, a excepción de lo previsto en el artículo 18, sin embargo, los beneficiarios podrán, pasado el plazo legal, reducir los restos y trasladarlos a otro enterramiento, o colocarlos en una cineraria hecha a sus expensas para ponerla en la cabecera del mismo, abonando los derechos que señale la Ordenanza Fiscal, y proceder a nuevas inhumaciones sucesivas en las mismas condiciones, en tanto lo permita la capacidad del nicho.

**Artículo 34.**

No se autorizará ninguna inhumación o exhumación en sepulturas cedidas a 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), sin que se presente el oportuno permiso firmado por el titular de derecho de uso; únicamente se prescindirá de dicho permiso cuando el cadáver que se ha de inhumar sea el del titular de la sepultura o, en su caso, se firme autorización por el solicitante de la inhumación, debiendo formalizarse autorización según lo establecido en el modelo de declaración que se acompaña como **ANEXO II**, debidamente cumplimentada, haciéndose responsable de todas las actuaciones y problemas derivadas de ella que acontezcan en un futuro.

Cod. Validación: 54JHSQ3APKVC9WMMR9K7XXG7  
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21





### Artículo 35.

Una vez otorgado el uso de cesión por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) de nichos, fosas (con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento), columbarios, osarios o terrenos para panteones, le será comunicada la resolución al interesado. El pago de la cantidad fijada en las tarifas vigentes se hará de una sola vez en la forma determinada en la Ordenanza Fiscal y en el mismo día de su solicitud.

### Artículo 36.

1. Las cesiones a 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), tanto de terreno para panteones, como de nichos, osarios, columbarios se entienden otorgadas por todo el tiempo durante el cual se utilice el Cementerio Municipal, no teniendo derechos los cesionarios a indemnización alguna, ni tampoco por los construcciones, cuando por cualquier causa se clausure el Cementerio Municipal.

2. Las cesiones de nichos por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) en las nuevas construcciones se concederán por orden de numeración y en los nichos de segunda ocupación, se concederán a escoger por el titular de la cesión previo pago de la cantidad fijada en las tarifas vigentes, se hará de una sola vez en la forma determinada en la Ordenanza Fiscal y en el mismo día de su solicitud.

### Artículo 37.

1. Es obligación de los titulares del derecho de uso de los panteones, fosas (con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento), nichos, osarios o columbarios cedidos por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.

2. Cuando estas condiciones fueran desatendidas dando lugar a que aparezcan en estado de ruinas o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá demolerlas y retirar cuantos atributos u objetos se encuentren en la sepultura, trasladando los restos que pudieran contener al osario común, sin que pueda exigírsele indemnización alguna. La declaración de estado ruinoso requerirá expediente administrativo a expensa del/la Concejal/a Delegado/a de Servicios Generales, que contendrá la citación al cesionario cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando el plazo de treinta días para que el titular, sus familiares o deudores comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente, para lo que se dará tiempo suficiente, transcurrido el cual sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará extinguido el derecho de uso de dicha construcción.

## CAPÍTULO CUARTO - TRANSMISIONES

### Artículo 38.

1. Por su carácter, la titularidad de la cesión a 75 años de nichos, osarios, columbarios, fosas (con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento) o terrenos para panteones, que contengan cadáveres o restos humanos, podrán ser cedidos "intervivos" o por sucesión/herencia.

2. Podrá efectuarse transmisión "intervivos" a ascendientes o descendientes directos, por



Ayuntamiento  
de Arahal

medio de comunicación al Ayuntamiento, en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

3. Cuando el cesionario fallezca, la titularidad de la cesión pasará al heredero o legatario instituido en las disposiciones testamentarias, y si el testador hubiera designado dos o más personas para sucederle en el derecho de uso de la sepultura, se transmitirá solamente a la de más edad. A la falta de institución de heredero o legatario, los herederos forzosos designarán entre ellos al que transmitirá el derecho, acompañando a la solicitud de cambio de titularidad que ha de presentarse en la Administración Municipal, un documento en el que conste la conformidad de todos los herederos forzosos. En caso de que no exista pleno acuerdo sobre la persona a que se transmitirá la titularidad del derecho de uso de la sepultura, sucederá al titular el heredero forzoso de más edad y a falta del heredero forzoso al pariente de más edad de los comprendidos en el artículo 947 a 954 del Código Civil, siguiendo el orden establecido en el mismo.

4. En cualquiera de los casos de transmisiones se solicitará la oportuna autorización municipal, según modelo de solicitud que se acompaña en el **ANEXO IV**, haciéndose/s responsable/s de todas las actuaciones y problemas derivadas de ella que acontezcan en un futuro y que se concederá solamente cuando quede demostrado que no se trata de eludir el espíritu de este Reglamento en materia de cesiones y transmisiones, que es el de hacer respetar el principio de que las sepulturas se hallen fuera del comercio, por lo que el Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto salvo en transmisiones por sucesión o herencia.

5. Las transmisiones aceptadas devengarán los derechos señalados en la Ordenanza Fiscal del servicio de Cementerio Municipal.

## CAPÍTULO QUINTO - CONSTRUCCIONES

### Artículo 39.

Todas las construcciones existentes en el Cementerio Municipal, salvo los panteones, han sido construidas por el Ayuntamiento y son de propiedad municipal, cediéndose únicamente el uso funerario, en los casos que se hayan determinado en su momento.

### Artículo 40.

El propietario del derecho funerario de nichos, osarios, fosas (con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento) o columbarios no puede realizar obras en estos, debiendo realizar únicamente labores de reparación o limpieza para mantener la sepultura en las mismas condiciones que se le entregó.

### Artículo 41.

Se prohíbe cualquier modificación ni en el panteón ni en el entorno del mismo, no pudiéndose colocar barandillas, ni muretes de delimitación de las mismas. Cualquier incumplimiento de lo anterior será subsanado por los servicios municipales con cargo al titular de la cesión.

### Artículo 42.

Atenderá en cualquier momento las indicaciones del personal del Cementerio Municipal en cualquiera de las obras a realizar, acceso de vehículos de obras, etc., para garantizar la correcta ejecución de las obras que se autoricen y la reparación de los posibles daños que se produzcan en la propiedad municipal.

Cod. Validación: 54JHSQ3A5PKV99MMR9K7XXG7  
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21





#### Artículo 43.

Todas las obras de mejora autorizadas que realicen los usufructuarios deberán ser mantenidas, conservadas y reparadas por el interesado, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de cualquier daño que les pudiera sobrevenir ni en el caso de manipulación o apertura de los panteones modificados.

#### Artículo 44.

Para la concesión de licencias de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Instancia o impreso de solicitud de obras.
- Copia del documento de cesión de uso funerario.
- Croquis detallado de las obras a realizar.
- Presupuesto detallado de las obras a realizar.

Las obras y construcciones quedarán sujetas a las normas y tasas dispuestas en la ordenanza fiscal vigente de construcciones y obras, y a las normas urbanísticas generales y específicas que se dicten.

#### Artículo 45.

No podrá comenzarse ninguna obra sin la correspondiente licencia municipal y justificación de haber pagado los derechos correspondientes. En el plazo de terminación de las obras, una vez concedida la licencia, no podrá ser superior a un año. Contra el acuerdo del/la Sr./a Concejal/a Delegado/a resolviendo sobre la licencia solicitada, cabrá recurso ante la Alcaldía-Presidencia. En el caso que la obra realizada no concuerde con la autorizada el Ayuntamiento procederá a su demolición, corriendo a cargo del propietario del uso funerario del panteón afectado todos los gastos que se originen, con independencia de la sanción que se pueda imponerse.

Las empresas encargadas de la realización de obras y/o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) Los trabajos preparatorios de estas obras no podrán realizarse en el interior de los recintos del Cementerio Municipal ni en su calle o espacios libres.
- b) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen y con la protección que se considere necesaria por los servicios técnicos del Ayuntamiento.
- c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra, etcétera, se situarán en los lugares que no dificulten el tránsito, siguiendo, en todo momento, las indicaciones del personal del Cementerio Municipal y Servicios Técnicos Municipales.
- d) A la finalización de los trabajos diarios deberán recogerse todos aquellos materiales móviles destinados a la construcción. Asimismo, una vez terminadas las obras, deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado, retirando los restos procedentes de las obras, sin cuyo cumplimiento no se dará de alta la construcción.
- e) Los posibles daños a las construcciones, plantaciones funerarias, viales o cualquier otro elemento del Cementerio Municipal correrán a cargo del titular de las obras; debiéndose de llevar a cabo en el plazo máximo de 15 días tras la finalización de las obras.

Cod. Validación: 54JHSQ3APKVC9VMR9K7XXG7  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21





f) Estas obras y construcciones se realizarán dentro del horario fijado para el Cementerio Municipal, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento y, en todo caso, se paralizarán mientras se realiza el mencionado servicio.

### TÍTULO TERCERO - DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 46.

El personal del servicio de Cementerio Municipal estará integrado por los empleados del Ayuntamiento, que este asigne al mismo temporal o con carácter permanente de la forma en que se estime oportuno y será el suficiente para realizar las tareas previstas en este Reglamento. En todo caso el personal adscrito al Cementerio Municipal desarrollará las siguientes tareas:

1. En materia de seguridad y conserjería:

- a) Abrir y cerrar el Cementerio Municipal en el horario que establezca el Ayuntamiento.
- b) Vigilar los recintos del Cementerio Municipal e informar de las anomalías que observe a la Alcaldía-Presidencia o Concejal/a-Delegado/a correspondiente responsable del Cementerio Municipal, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
- c) Impedir la entrada o salida del Cementerio Municipal de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
- d) Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
- e) Impedir la entrada y permanencia en el Cementerio Municipal de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
- f) Impedir la entrada de animales al recinto. Con excepción de perros guía de invidentes, debidamente conducidos

2. En materia administrativa y de información:

- a) El cobro de las tasas que se originen del traslado, exhumaciones e inhumaciones de restos.
- b) El cobro de las tasas (inhumaciones, cesiones de 75 años, etc) que se originen, en horarios en los cuales no se encuentren abiertas las dependencias Municipales competentes para la recaudación de los tributos Municipales.
- c) Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.
- d) Archivar la documentación recibida.
- e) Llevar los libros de registros en coordinación con la Intervención-Tesorería del Ayuntamiento, que podrá, periódicamente, inspeccionar el estado de los libros.
- f) Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal, exponiendo la lista de los precios fijados en las Ordenanzas Municipales.
- g) Solicitar las licencias de obra a los particulares antes del inicio de la misma.

3. En materia de salud e higiene:

Cod. Validación: 54JH3Q3APKVC9VMMR9K7XXG7  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21





Ayuntamiento  
de **Arahal**

- a) Realizar la limpieza de todo el recinto del Cementerio Municipal, incluidos edificios, calles, papeleras, etcétera, depositando los residuos en los contenedores existentes.
- b) Realizar la recogida de los materiales no orgánicos procedentes de inhumaciones y exhumaciones.
- c) En general, cuidar que todos los departamentos del Cementerio Municipal se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- d) Realizar las tareas de inhumación, exhumación, incineración, reducción y traslados dentro del recinto del Cementerio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía y en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Arahal.

Así como todas aquellas actuaciones que en un futuro se puedan contemplar, dentro de las competencias asignadas a los Ayuntamientos por la legislación vigente.

4. En materia de obras:

- a) Realizar los trabajos de albañilería necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos descritos en el párrafo anterior.
- b) Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos que puedan romperse o deteriorarse.
- c) Realizar los trabajos sencillos de mantenimiento y de manejo del depósito de cadáveres y, en general, de todos aquellos elementos, equipos, maquinarias e instrumentos necesarios para la correcta prestación de los servicios, siguiendo en todo momento lo previsto en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Arahal.

**Artículo 47.**

El personal del Cementerio Municipal realizará el horario que determine el Ayuntamiento, así como las actuaciones que fuera del horario deban de efectuarse por necesidades de servicio.

El personal usará las insignias y prendas que el Ayuntamiento acuerde, las que utilizará solamente en actos de servicio, quedando prohibido utilizarlas fuera de él. Procurará en todo momento no causar molestias innecesarias a los familiares de los difuntos ni a las personas que visiten la Necrópolis, realizando los trabajos de inhumación, exhumación, traslados, etc., con el mayor respeto.

Atenderá y remediará, en lo posible, todas las quejas y reclamaciones que se formulen y guardará a todos las consideraciones debidas.

**Artículo 48.**

La estructura funcional del Cementerio Municipal será la que se acuerde en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por los órganos pertinentes del Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO - EMPRESAS FUNERARIAS**

**Artículo 49.**

El Ayuntamiento reconocerá personalidad a las empresas funerarias legalmente autorizadas para gestionar en el Cementerio Municipal la documentación que a los familiares del finado interese, pero extendiéndose a nombre de éstos y la tendrán para comparecer en los

Cod. Validación: 54JHSQ3ASPVKV99MMR9K7XXG7  
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21





Ayuntamiento  
de **Arahal**

expedientes con poder o autorización especial, debiendo aportar cuantos datos sean solicitados por el personal del Cementerio Municipal.

## TÍTULO QUINTO - INFRACCIONES

### Artículo 50.

Las infracciones de los preceptos contenidos en este Reglamento serán sancionadas por el/la Ilmo./a Sr./a Alcalde/sa con multas de hasta el límite previsto en la ley sin perjuicio de la responsabilidad y sanciones con que puedan ser castigadas por el Código Penal.

## DISPOSICIONES ADICIONALES.

### PRIMERA.-

1. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar este Reglamento, sin que los usuarios del servicio ni los titulares de la cesión de uso de alquiler, clase de sepultura o enterramiento, ni el personal del servicio, tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.
2. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se entenderá a lo establecido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de Abril; el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria; la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía; la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el resto de Normativas que regulan la materia.
3. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicio del Cementerio Municipal.

### SEGUNDA.-

Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad existentes a la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderán concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, considerándose otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que estuviese vigente en el momento de la adjudicación.

Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento al finalizar las concesiones de sepulturas.

Salvo prueba en contrario, las concesiones a plazo máximo o perpetuidad existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se consideran otorgadas por un plazo máximo de 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

### TERCERA.-

La Junta de Gobierno Local queda autorizada para resolver las incidencias que pudieran presentarse en la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Cod. Validación: 54JHSQ3ASPKW99MMR9K7XXG7  
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21





Ayuntamiento  
de **Arahal**

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de treinta días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por medio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Cod. Validación: 54JHSQ3APKVC9WMMR9K7XXG7  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21

